

0001822



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña

y OSCAR

MANUEL DOÑAS CASTELLANOS, mayor de edad, Empleado,

actuando conjunta en nombre y representación en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad que gira bajo la denominación "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V." sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es el suministro parcial de llantas para equipos de manejo de carga para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, y que se encuentran detalladas en los siguientes correlativos:

	No. Correlativo	Monto sin IVA US \$
COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	2	9,619.96
	7	11,010.09
	Total Adjudicado	20,630.05

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2016, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) La oferta presentada por la Contratista el 13 de julio de 2016; III) Punto Decimotercero, del acta número 2804, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 6 de septiembre de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-49/2016 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1329/2016 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 8 de septiembre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de VEINTE MIL SEISCEINTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 20,630.05), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por la recepción de la totalidad de llantas adjudicadas mediante acta o pagos por entregas parciales no menores del treinta por ciento (30%) de la cantidad de llantas adjudicada a la Contratista. Para cada pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Solicitud de pago en original y una copia; a.4) Acta de Recepción Parcial o Total o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.*

La CEPA no recibirá documentos que no incluyan la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en cláusula Décimo Primera, romano II de este contrato; c.2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; c.3) Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos c.2 y c.3), a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal c.2) y c.3), junto con la copia de Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días



hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo, será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL, PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN: El plazo para la recepción del suministro será de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: HORARIO DE ENTREGA. El horario para entregas en el Puerto de Acajutla es: De lunes a jueves de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. El viernes de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:00 horas. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega será en los Almacenes de Materiales del Puerto de Acajutla. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL: La recepción del suministro, se podrá efectuar de forma total de acuerdo al Lote o Lotes o Ítems adjudicados. Para cada entrega se levantará en un plazo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, el Acta de Recepción Parcial o Total según corresponda, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato, debiendo cumplir con lo dispuesto en el romano II "Plazo de Revisión". El Administrador de Contrato deberá remitir copias del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha de entrega del suministro, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de

CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO: A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la cláusula décima primera, romano II de este contrato, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según la cláusula décima primera, romano II de este contrato. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegará a aumentar, en su caso. b) La contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, al plazo contractual o de sus prórrogas, si

0001820



las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratistas no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. II. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previa cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de

Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA,

II) A la Contratista:

Direcciones

que se consideran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, es el ingeniero David Ángel Polanco Ramos, Jefe del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, quién será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y

siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS,
S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Walter Stanley Barrlos López
Apoderado General Administrativo



Oscar Manuel Doñas Castellanos
Apoderado General Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer,

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo

de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimotercero del acta dos mil ochocientos cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, comparece el señor WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña y

y OSCAR MANUEL DOÑAS

CASTELLANOS, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña

quien actúan conjuntamente en nombre y representación en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad que gira bajo la denominación "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V." sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis hora y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Otro Contratos Mercantiles, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, de la cual consta que el señor José Ricardo Ruiz Munguía, en su calidad de Secretario de la Sociedad denominada "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.", confirió Poder General Administrativo a los señores Walter Stanley Barrios López y Oscar Manuel Doñas Castellanos, entre otros, facultándolos para actuar conjuntamente en nombre de la Sociedad en actos como el presente. Asimismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad

COMPañÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., y de facultades con que actuó el señor Rufz Munguía como otorgante de dicho Poder, por tanto los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, y tiene por objeto el suministro parcial de llantas para equipos de manejo de carga para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS; conforme a los correlativos adjudicados y descritos en el contrato, que el plazo contractual será de ciento noventa días calendario y el plazo para la recepción del suministro será de ciento veinte días calendario, ambos plazos a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

h

W. Munguía

J. Munguía

MC

9



11.11.11

11.11.11

(

(

11.11.11

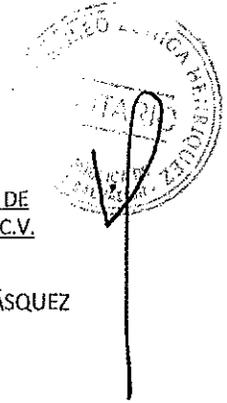
11.11.11

11.11.11

11.11.11

11.11.11

0001637



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, RAÚL ANTONIO REYES PALACIOS, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña

actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación "CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V." sociedad de nacionalidad salvadoreña

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es el suministro parcial de llantas para equipos de manejo de carga para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016 y que se encuentran detalladas en los siguientes correlativos:

	No. Correlativo	Monto sin IVA US \$
CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	4	397.00
	5	1,880.09
	Total Adjudicado	2,277.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2016, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) La oferta presentada por la Contratista el 13 de julio de 2016; III) Punto Decimotercero del acta

número 2804, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 6 de septiembre de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-49/2016 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1327/2016 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 8 de septiembre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,277.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por la recepción de la totalidad de llantas adjudicadas mediante acta o pagos por entregas parciales no menores del treinta por ciento (30%) de la cantidad de llantas adjudicada a la Contratista. Para cada pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Solicitud de pago en original y una copia; a.4) Acta de Recepción Parcial o Total o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.*

La CEPA no recibirá documentos que no incluyan la información antes descrita.

c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en cláusula Décima Primera, romano II de este contrato; c.2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; c.3) Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos c.2 y c.3), a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal c.2) y c.3), junto con la copia de Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo, será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse

0001836



hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL, PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN: El plazo para la recepción del suministro será de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: HORARIO DE ENTREGA. El horario para entregas en el Puerto de Acajutla es: De lunes a jueves de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. El viernes de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:00 horas. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega será en los Almacenes de Materiales del Puerto de Acajutla. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL (PARA ENTREGA PARCIAL): Una vez recibido una parte del suministro (por lo menos el 30%) y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL (PARA ENTREGA TOTAL): Una vez recibido la totalidad del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las

atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO: A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la cláusula décima primera, romano II de este contrato, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo de este contrato. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegará a aumentar, en su caso. b) La contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, de no hacerlo, se hará efectiva la

0001.835



Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratistas no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. II. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previa cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como

aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito.

Al Administrador del Contrato por parte de CEPA,

A la Contratista: Con el señor Ignacio Salina Tusell,

Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, es el ingeniero David Ángel Polanco Ramos, Jefe del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, quién será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: 1)

0001834

Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Raúl Antonio Reyes Palacios
Apoderado General Administrativo y Judicial



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña,

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la

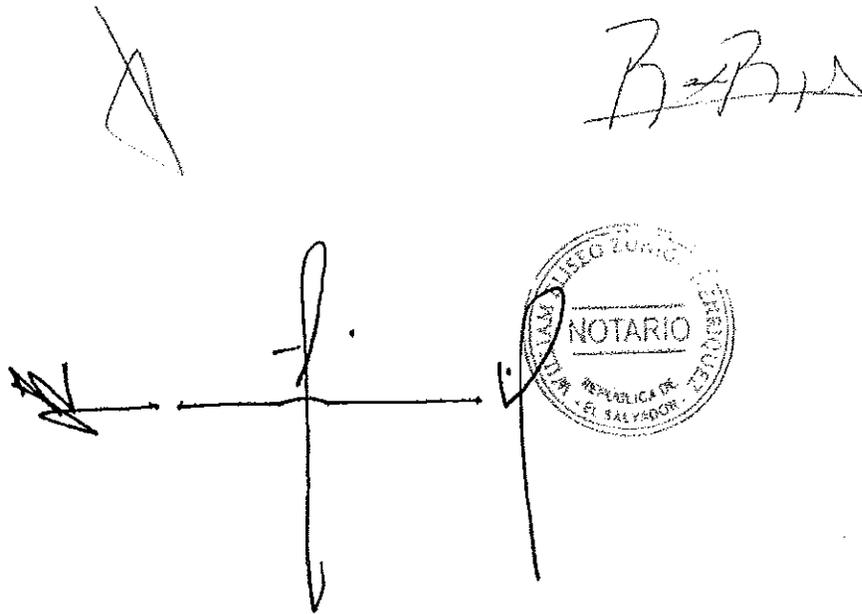
Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimotercero del acta dos mil ochocientos cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, comparece el señor RAÚL ANTONIO REYES PALACIOS, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña y

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira bajo la denominación CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Adolfo Rodrigo Cañas Alemán, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, del cual consta que el señor Gabriel Siman Siri, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., otorgó poder amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario a favor de los señores Raúl Antonio Reyes Palacios, y Carlos Armando Carbonel Laud, conocido por Carlos Armando Carbonell Lahud, para que en nombre y representación de la referida sociedad, actuando conjunta o separadamente, ejerzan todos los actos correspondientes al giro ordinario de sus negocios; facultándolos para que en nombre de la sociedad otorguen toda clase de contratos en que intervenga su representada, contraiga obligaciones y verifique las operaciones que de ellos se deriven; entre otras facultades. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., y de las facultades con que actuó el señor Gabriel Siman Siri como otorgante de dicho Poder; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia,

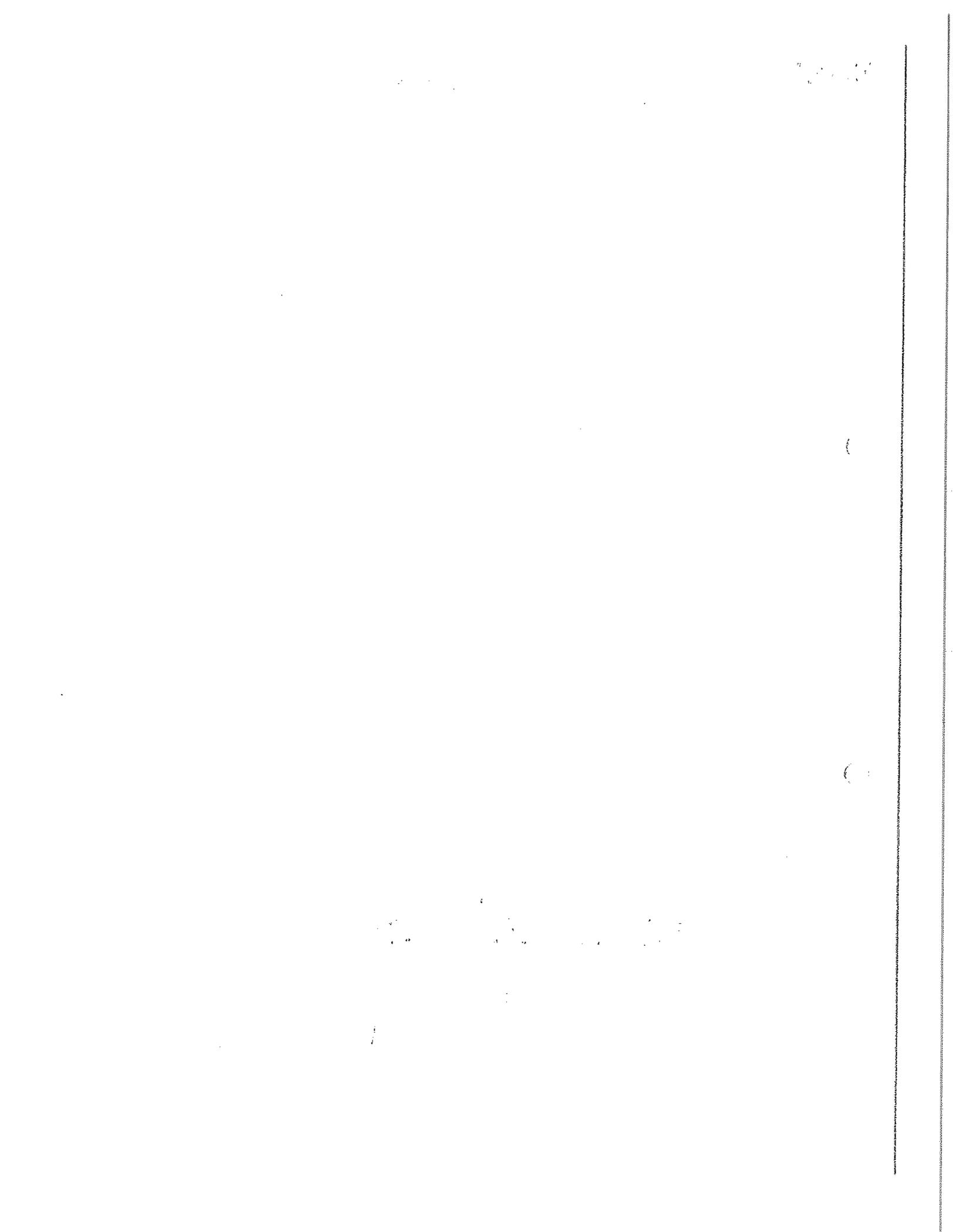
0001833

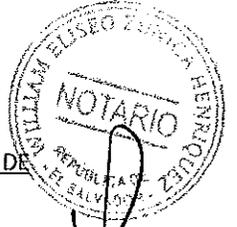
y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, y tiene por objeto que la Contratista suministre parcialmente material ferroso para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS; conforme a los correlativos adjudicados y descritos en el contrato, que el plazo contractual será de ciento noventa días calendario y el plazo para la recepción del suministro será de hasta setenta y cinco días calendario, ambos plazos a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures and a circular notary seal. The seal is from the Republic of El Salvador, specifically for the Notary Public of San José Zúñiga. The seal text includes 'SAN JOSÉ ZÚÑIGA', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'. The signatures are written in black ink on a white background.

MC





CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y NEUCA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ RIVAS, mayor de edad,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo y Mercantil con Facultades Especiales, de la Sociedad que gira bajo la denominación "NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V." o "NEUCA, S.A. DE C.V." sociedad de nacionalidad salvadoreña

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es el suministro parcial de llantas para equipos de manejo de carga para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, y que se encuentran detalladas en los siguientes correlativos:

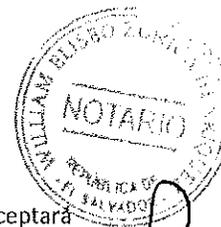
	No. Correlativo	Monto sin IVA US \$
NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	1	49,280.00
	12	250.00
	Total Adjudicado	49,530.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2016, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) La oferta presentada por la Contratista el 13 de julio de 2016; III) Punto Decimotercero, del acta número 2804, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 6 de septiembre de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-49/2016 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1334/2016 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 8 de septiembre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 49,530.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por la recepción de la totalidad de llantas adjudicadas mediante acta o pagos por entregas parciales no menores del treinta por ciento (30%) de la cantidad de llantas adjudicada a la Contratista. Para cada pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Solicitud de pago en original y una copia; a.4) Acta de Recepción Parcial o Total o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.*

La CEPA no recibirá documentos que no incluyan la información antes descrita.

c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en cláusula Décima Primera, romano II de este contrato; c.2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; c.3) Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos c.2 y c.3), a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal c.2) y c.3), junto con la copia de Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo, será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en

0001831



proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL, PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN: El plazo para la recepción del suministro será de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: HORARIO DE ENTREGA. El horario para entregas en el Puerto de Acajutla es: De lunes a jueves de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. El viernes de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:00 horas. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega será en los Almacenes de Materiales del Puerto de Acajutla. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL (PARA ENTREGA PARCIAL): Una vez recibido una parte del suministro (por lo menos el 30%) y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL (PARA ENTREGA TOTAL): Una vez recibido la totalidad del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE

REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO: A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la cláusula décima primera, romano II de este contrato, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, de este contrato. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, al



plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratistas no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA.

II. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales.

III. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previa cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista.

DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por

parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito

Al Administrador del Contrato por parte de CEPA,

II) A la Contratista:

Direcciones que se consideran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, es el ingeniero David Ángel Polanco Ramos, Jefe del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, quién será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidos en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguñadas conforme lo establecido en el artículo 92 y

siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

NEUCA, S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



NEUCASA, DE C.V.
CARRETERA PANAMERICANA KM. 1374
CANTON LA PALMA, SAN MARTÍN,
EL SALVADOR, C. A.
TEL: 2521-8484 FAX: 2521-8400

José María González Rivas
Apoderado General Judicial Administrativo
con Facultades Especiales

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña,

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio,

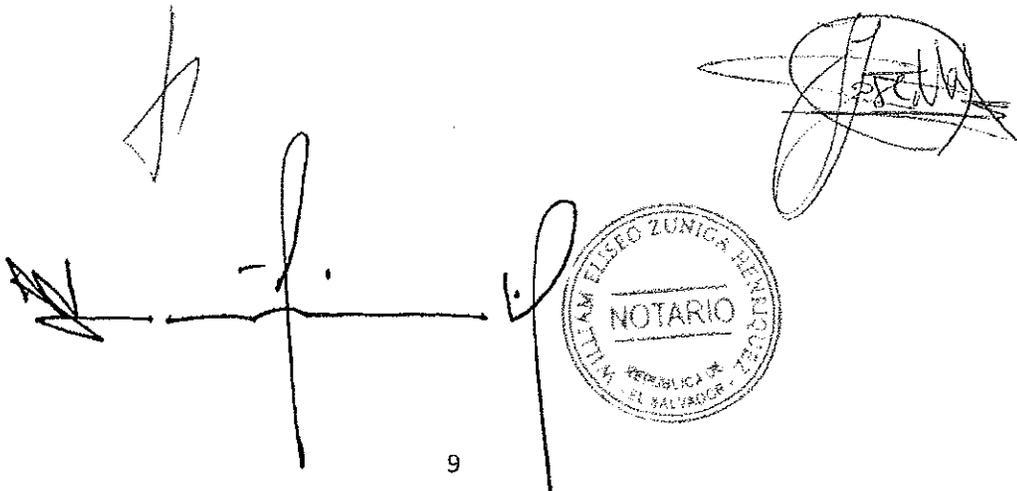
, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General

Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimotercero del acta dos mil ochocientos cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ RIVAS, de cuarenta y un años de edad,

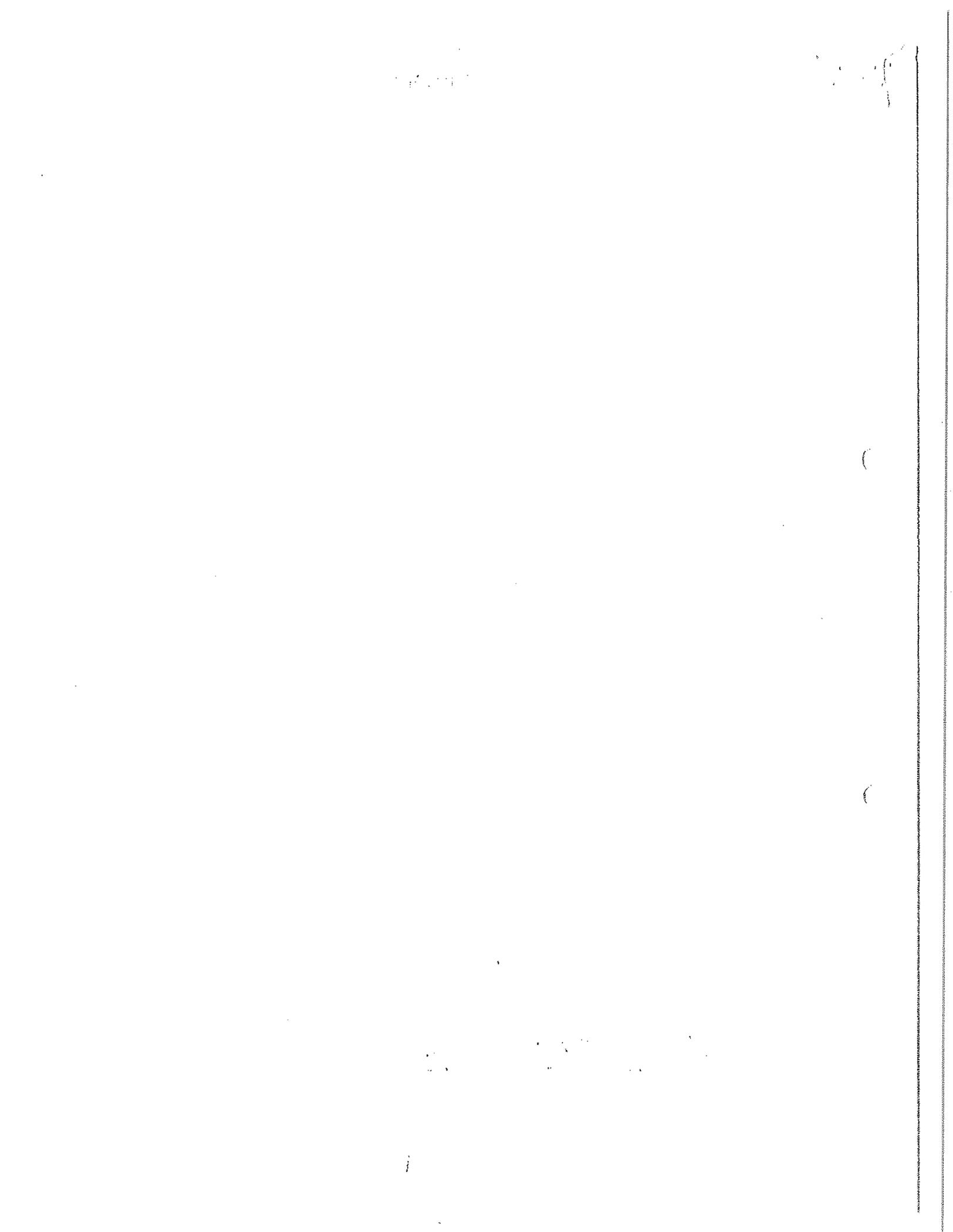
actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo y Mercantil con Facultades Especiales, de la Sociedad que gira bajo la denominación "NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V." o "NEUCA, S.A. DE C.V." sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó: "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Poder General Judicial, Administrativo y Mercantil con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Deodanes Renderos, e inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO, del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, de la cual consta que el señor René Suarez Mancilla, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada "NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V." o "NEUCA, S.A. DE C.V.", confirió Poder General Judicial, Administrativo y Mercantil con Facultades Especiales, al señor José María González Rivas, facultándolos para actuar en nombre de la Sociedad en actos como el presente. Asimismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad "NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede

abreviarse "NEUMÁTICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V." o "NEUCA, S.A. DE C.V.", y de facultades con que actuó el señor René Suarez Mancilla como otorgante de dicho Poder, por tanto los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, y tiene por objeto el suministro parcial de llantas para equipos de manejo de carga para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS; conforme a los correlativos adjudicados y descritos en el contrato, que el plazo contractual será de ciento noventa días calendario y el plazo para la recepción del suministro será de veinte días calendario, ambos plazos a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a simple, stylized mark. The second signature in the middle is a more complex, cursive script. The third signature on the right is a large, bold, and somewhat illegible scribble. Below the middle signature is a circular notary seal. The seal contains the text "MILIAM ELISEO ZUNIGA RENDON" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.



0001827



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SERVICIOS RN, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio,

, que en el transcurso de este Instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y ALLAN ROBERTO SÁNCHEZ GUZMÁN, mayor de edad,

actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "SERVICIOS RN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVICIOS RN, S.A. DE C.V." sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es el suministro parcial de llantas para equipos de manejo de carga para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, y que se encuentran detalladas en los siguientes correlativos:

SERVICIOS RN, S.A. DE C.V.	No. Correlativo	Monto sin IVA US \$
	3	7,590.00
	6	1,320.00
	8	240.00
	10	12,800.00
	11	1,300.00
	Total Adjudicado	23,250.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2016, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) La oferta presentada por la Contratista el 13 de julio de 2016; III) Punto Decimotercero, del acta número 2804, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 6 de septiembre de 2016, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-49/2016 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1328/2016 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 8 de septiembre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,250.00), más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por la recepción de la totalidad de llantas adjudicadas mediante acta o pagos por entregas parciales no menores del treinta por ciento (30%) de la cantidad de llantas adjudicada a la Contratista. Para cada pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Solicitud de pago en original y una copia; a.4) Acta de Recepción Parcial o Total o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.*

La CEPA no recibirá documentos que no incluyan la información antes descrita.

c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en cláusula Décima Primera, romano II de este contrato; c.2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; c.3) Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos c.2 y c.3), a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal c.2) y c.3), junto con la copia de Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo, será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en

0001826



proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL, PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN: El plazo para la recepción del suministro será de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: HORARIO DE ENTREGA. El horario para entregas en el Puerto de Acajutla es: De lunes a jueves de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. El viernes de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:00 horas. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega será en los Almacenes de Materiales del Puerto de Acajutla. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL (PARA ENTREGA PARCIAL): Una vez recibido una parte del suministro (por lo menos el 30%) y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL (PARA ENTREGA TOTAL): Una vez recibido la totalidad del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE

REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e Irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO: A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la cláusula décima primera, romano II de este contrato, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo de este contrato. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegará a aumentar, en su caso. b) La contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, al

0001825



plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratistas no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. II. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previa cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por

parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito

Al Administrador del Contrato por parte de CEPA,

A la Contratista: con la señora Ana Maribel García Moreno,

€

F

Direcciones que

se consideran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, es el ingeniero David Ángel Polanco Ramos, Jefe del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, quién será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidos en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-49/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y

siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

SERVICIOS RN, S.A. DE C.V

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




Allan Roberto Sánchez Guzmán
Administrador Único y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña,

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, . .

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larrimana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimotercero del acta dos mil ochocientos cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, comparece el ALLAN ROBERTO SÁNCHEZ GUZMÁN, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

actuando

en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "SERVICIOS RN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVICIOS RN, S.A. DE C.V." sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Constitución de la Sociedad SERVICIOS RN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS RN, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho del mes de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios de la notario Karla María Molina Ciriani, en donde consta que la Sociedad es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, que tiene como finalidad y destino de capital la venta de maquinarias y repuestos industriales; y la representación comercial para la distribución de maquinarias y repuestos industriales extranjeros, así como toda otra clase de actividades lícitas, los órganos que tienen a su cargo el Gobierno y la Administración de la Sociedad son por su orden jerárquico, la Junta General de Accionistas, el Administrador Único y la Gerencia General, y se encuentra inscrita al número VEINTICINCO del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Certificación expedida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece, por la Secretaría de la Junta General Ordinaria de Accionistas, donde consta que el compareciente es el Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, según consta en el libro de actas número Catorce, otorgada a las diez horas del día uno de agosto del año dos mil trece, la cual se encuentra inscrita al número CIENTO CINCO del Libro

TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio y por tanto el compareciente se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS DE MANEJO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, y tiene por objeto el suministro parcial de llantas para equipos de manejo de carga para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS; y conforme a los correlativos adjudicados y descritos en el contrato, que el plazo contractual será de ciento noventa días calendario y el plazo para la recepción del suministro será de ciento veinte días calendario, ambos plazos a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

1000

1000

(

(

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000